

III. OTRAS DISPOSICIONES**AGENCIA TURISMO DE GALICIA**

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a la cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se anuncia su convocatoria para el año 2018.

La Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, establece entre los fines que persigue la ley, a los que la Administración autonómica acomodará sus actuaciones, la promoción y el estímulo de un sector turístico gallego competitivo, de calidad y accesible, y la difusión de Galicia como destino turístico de calidad, con garantía de su tratamiento unitario en la promoción interior y exterior de los recursos del país.

La Agencia Turismo de Galicia se crea en virtud de la autorización contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, como una agencia pública autonómica, que tendrá como finalidad impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad.

Entre los objetivos básicos de la Agencia están el desarrollo del turismo en la comunidad autónoma de acuerdo con los principios de calidad, accesibilidad y sostenibilidad; la potenciación del turismo como un factor de crecimiento económico, la valorización de los recursos turísticos; el fomento del turismo como un instrumento de reequilibrio territorial.

El Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C(2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, contempla diversas medidas dirigidas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y a la diversificación de la economía rural. Esas medidas están financiadas, igual que las restantes que integran el PDR, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en un 75 %, con fondos de la Comunidad Autónoma de Galicia en un 22,5 % y de la Administración general del Estado, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) en un 2,5 %.



En el artículo 6 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis*, se regulan los deberes de información y control previstos en la legislación *de minimis*.

Dado que la promoción del desarrollo rural gallego debe abordarse desde una perspectiva integral, se prevé el apoyo a actuaciones de diferente naturaleza, que la Agencia Turismo de Galicia va a materializar a través de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Esta resolución tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a la cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo.

Se apoyarán actuaciones de promoción y/o comercialización conjunta de productos y servicios turísticos entre dos o más operadores. En particular, se fomentarán acciones de colaboración entre establecimientos turísticos de alojamiento y restauración con establecimientos de servicios turísticos complementarios que realicen actividades vinculadas al turismo de ocio y tiempo libre (combinación de alojamiento y turismo de aventura, enología y rutas turísticas, turismo gastronómico, de salud, de naturaleza...).

Esta actuación se encaja dentro de la medida 16.3 del PDR de Galicia 2014-2020, destinada a la cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para la comercialización del turismo.

A través de dicha actuación se fomentará la coordinación entre pequeños operadores económicos de las áreas rurales para permitirles adquirir en común una escala económica de la que carecen individualmente. El requisito de estas iniciativas es que la participación de estos agentes esté vinculada a microempresas y que el proyecto tenga una orientación comercial.

Con estas subvenciones se prestará apoyo a aquellas actividades que pongan en valor y dinamicen económicamente las zonas rurales a través de la oferta conjunta de dos o más operadores.

Estas subvenciones, en lo referente a los fondos propios, se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Agencia Turismo de Galicia asignados para esta finalidad, y



conforme a lo establecido sobre medidas de fomento en el artículo 94 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, en concordancia con lo señalado en el artículo 95 de dicha ley y según lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO:

1. Convocatoria y bases reguladoras.

1º. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Agencia Turismo de Galicia, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo, y efectuar su convocatoria para el año 2018 (TU983A).

2º. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

2. Solicitudes.

1º. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud expresando claramente el título del proyecto, ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2º. Las solicitudes deberán presentarse de la forma y en el plazo establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

3. Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.



El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los cinco meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG.

4. Información a las personas interesadas.

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Agencia Turismo de Galicia, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la Agencia Turismo de Galicia: <http://www.turismo.xunta.gal>.
- b) Los teléfonos 981 54 74 04 y 981 54 63 64 y el fax 981 54 63 71 de dicha Agencia.
- c) Dirección electrónica: xerencia.turismo@xunta.gal.
- d) Presencialmente.

5. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2017

M^a Nava Castro Domínguez
Directora de la Agencia Turismo de Galicia



ANEXO I**Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a la cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto, compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo****Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones**

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto el fomento de la cooperación entre pequeños operadores para colaborar en la organización de procesos de trabajo conjuntos y compartir recursos hacia el desarrollo y la promoción del turismo.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Los proyectos subvencionables consistirán en el diseño, creación y promoción de productos turísticos de Galicia. Se entiende por productos turísticos los bienes o servicios turísticos ofertados al público mediante contraprestación económica. Las propuestas deberán ser concretas y definidas en todos los elementos que compongan el producto y su plan de promoción.

Para el caso de que el producto turístico se configure como paquete turístico su comercialización requerirá la intermediación de una agencia de viajes, que puede formar parte de la agrupación o actuar como un proveedor externo.

Las actividades deberán ser realizadas o promovidas en el ámbito rural de Galicia, entendido como tal el ámbito de aplicación del PDR de Galicia.

La definición de zona rural se realizará por eliminación de aquellas zonas consideradas densamente pobladas (urbanas) en cada territorio. En el caso de Galicia, sólo tienen la consideración de zonas urbanas los 7 ayuntamientos de los núcleos de población más grandes de la Comunidad Autónoma (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela).

La delimitación de estas zonas donde se debe realizar o promover la actividad está definida a nivel de parroquia en función de la densidad de la población (sólo serán elegibles las parroquias definidas como rurales o intermedias a los efectos de la aplicación del Feader).



4. Los productos turísticos deberán tener carácter innovador y podrán ajustarse a alguna de las líneas temáticas siguientes:

a) Productos cabecera de marca de Galicia.

Los productos cabecera de marca de Galicia, que pueden ser consultados en la página web oficial de Turismo de Galicia, en el epígrafe denominado «experiencias» <http://www.turismo.xunta.gal>.

– Camino de Santiago.

– Bosques de Galicia (naturaleza).

– Manantiales de Galicia (termalismo).

– Paseando entre viñedos (enogastronomía).

– Turismo marinero.

– Ruta de las Camelias (jardines de Galicia).

– Faros y playas salvajes.

– Patrimonio oculto.

– Santuarios mágicos.

b) Productos destinados a la creación de oferta de turismo familiar.

c) Productos destinados a la creación de oferta para el turismo senior.

d) Productos destinados a la generación de una oferta distintiva que se adapte al concepto «qué hacer en Galicia cuando llueve».

e) Productos innovadores y de descubrimiento de nuevos nichos de mercado.

f) Creación de rutas turísticas innovadoras.

g) Productos construidos bajo la idea de la «cultura celta de Galicia».



h) Productos basados en la creación de fines de semana, puentes u otros períodos temporales de carácter temático.

i) Productos que se desarrollen y valoricen turísticamente los cascos históricos de Galicia.

Artículo 2. *Gastos subvencionables*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos en los que incurriera la entidad solicitante con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, como consecuencia de la realización de proyectos acordes con los requisitos y criterios indicados en este artículo.

2. Serán gastos subvencionables los costes derivados de las siguientes inversiones de carácter inmaterial.

a) Los gastos de diseño y creación de productos turísticos, folletos, paquetes turísticos y gastos en promoción, publicidad y difusión de las actividades (material publicitario, *merchandising*, asistencia a ferias, encuentros, publicidad en medios de comunicación tradicionales, internet y revistas especializadas).

b) Viajes de promoción y familiarización del destino Galicia, en relación con los paquetes y servicios turísticos objeto de esta orden de subvenciones (gastos de gestión, alojamientos, mantenimiento, transportes, entrega de materiales promocionales...).

c) Desarrollo de las TIC en la gestión, promoción y difusión de la oferta turística.

d) Material inventariable: adquisición de equipos y equipación estrictamente necesarios para la realización de la actuación y puesta en marcha de los nuevos productos propuestos (bicicletas, parques infantiles, material deportivo, educativo, equipación de oficina, envases y *packaging*, etc.).

e) Material fungible: adquisición de materiales fungibles o componentes precisos para la ejecución del proyecto, debidamente justificados.

f) Prestación de servicios por parte de monitores especializados para desarrollar las actividades propuestas.

g) Asistencias técnicas de apoyo al diseño, creación y promoción de productos turísticos.



3. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias ni los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales.

De conformidad con el dispuesto en el PDR de Galicia 2014-2020, el IVA no será subvencionable excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación estatal.

4. Los proyectos no podrán estar iniciados en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y sólo serán subvencionables los costes efectuados con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda en tiempo y forma al amparo de esta convocatoria.

Artículo 3. *Financiación y concurrencia*

1. Para las subvenciones objeto de esta resolución se imputará un crédito de 666.667 € a la aplicación presupuestaria 04 A2 761A 770.0, proyecto 2016 00007, cofinanciada en un 75 % por fondos Feader, en un 22,5 por fondos propios de la comunidad autónoma y en un 2,5 % con fondos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, lo que podrá dar lugar a la posibilidad de atender nuevas solicitudes que podrán obtener la subvención oportuna.

En estos casos el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios en los que publicó la convocatoria sin que esta publicación implique una apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de los plazos para resolver.

Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018.

Asimismo, estará sometida a lo regulado en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

Al amparo de esta normativa, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



2. La intensidad de la ayuda alcanzará el 70 % del coste elegible subvencionable. La cuantía de la ayuda no superará el importe máximo de 30.000 €.

3. Al estar este régimen de ayudas sujeto al Reglamento (UE) 1407/2013, relativo a las ayudas *de minimis*, se deberá garantizar que, en el caso de recibir las personas beneficiarias otras ayudas bajo este régimen *de minimis*, no se supere el límite de 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado reglamento.

4. Las subvenciones reguladas en estas bases están financiadas con fondos Feader y, por lo tanto, serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo proyecto o finalidad tenga cofinanciación comunitaria, independientemente del fondo de origen y su tipología (subvención directa, bonificación de intereses...). También serán incompatibles con otras ayudas encuadradas en cualquiera de las otras medidas del PDR.

5. No obstante, es posible la concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto y finalidad, pero su importe, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto y finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, según se establece en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los requisitos establecidos en estas bases, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las empresas del sector turístico de Galicia que se agrupen para colaborar y que, al menos una de ellas, estén inscritas conforme establezca la normativa turística, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia (en adelante, REAT), con base en los artículos 50 y 51 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, que tengan la condición de microempresas y sean entidades privadas autónomas, constituidas bajo cualquier forma jurídica admisible, con el objeto de practicar de manera efectiva la colaboración, con domicilio social o sede en la Comunidad Autónoma de Galicia, y desarrollen la actividad para la que se solicita la subvención en el ámbito rural de Galicia.



También podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones los consorcios, asociaciones y cualquier otra forma de personificación jurídica ya constituidas, en las que se encuentren asociadas las empresas o entidades del sector turístico de Galicia, y que al menos una de ellas esté inscrita en el REAT.

2. La definición de las zonas rurales se realizará por eliminación de aquellas zonas consideradas densamente pobladas (urbanas) en su territorio. En el caso de Galicia, sólo tienen esa consideración los 7 ayuntamientos de los núcleos de población más grandes de la comunidad autónoma (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela).

3. A efectos de las ayudas *de minimis* conforme a la normativa aplicable, se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su forma de financiación.

Asimismo, tendrán la consideración de empresa, a los efectos de poder ser beneficiarias de las subvenciones, las personas físicas que desarrollen su actividad en régimen de autónomos.

4. Las empresas objeto de subvención no deberán estar vinculadas entre sí. Se consideran vinculadas las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración y dirección o el control de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado por ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa accionista de otra o asociada a otra controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los votos de sus accionistas o socios.

e) Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o mercados contiguos.



f) Se considerarán «mercados contiguos» el mercado de un producto o servicio situado en la posición inmediatamente anterior o posterior del mercado en cuestión.

En relación con estas bases reguladoras la definición de «pequeños operadores» se entiende conforme a lo dispuesto en el PDR de Galicia 2014-2020, que dispone que serán beneficiarias de esta submedida las microempresas, tal y como aparecen definidas en el artículo 2 del anexo I del Reglamento 651/2014, de 14 de junio de 2014, por el que declaran diversas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Así, microempresa es aquella que ocupa menos de 10 trabajadores y su volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para optar a estas ayudas será necesaria la colaboración entre dos o más empresas.

En caso de que el beneficiario sea una asociación, consorcio o cualquier otra forma jurídica que agrupe a varias empresas, se entiende cumplida la colaboración establecida en el párrafo anterior.

5. En el caso de solicitarse la ayuda por las agrupaciones del artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión deberán hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada empresa, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En todo caso, deberá nombrarse un líder que será el representante único de la agrupación, único interlocutor con la Administración en todo el procedimiento, y con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

6. Las agrupaciones se registrarán por cualquier instrumento jurídico válido en derecho que las regule, donde se acredite un acuerdo de voluntades de todas las empresas participantes en la agrupación. El funcionamiento interno de la agrupación responderá a criterios de autonomía de gestión, y uno de los socios, el líder, asumirá la dirección del proyecto y la representación de la agrupación ante la Administración, lo cual deberá constar expresamente en el instrumento jurídico válido que se realice a tal efecto. El líder recibirá la ayuda concedida y será el responsable de su distribución entre los socios participantes, de acuerdo con el reparto establecido en el presupuesto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, conforme a sus compromisos de participación en él y con la resolución de pago tras la justificación finalmente admitida por la Agencia Turismo de Galicia.



El instrumento jurídico de regulación de la agrupación deberá prever, como mínimo, lo siguiente:

a) Acuerdo de representación de la agrupación y elección de su representante ante la Administración a los efectos de interlocutor con ella y perceptor de la ayuda, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiario correspondan a las empresas agrupadas.

b) Presupuesto desglosado por conceptos de la inversión que se va a realizar. De ser el caso, se presentarán tres presupuestos de diferentes proveedores, con el objeto de atender a la moderación de costes propuestos, conforme a lo previsto en el artículo 48.2.e) del Reglamento de ejecución (UE) 809/2013, de la Comisión, de 17 diciembre de 2013.

c) Compromisos de ejecución asumidos por cada empresa y el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas.

d) Compromiso de distribución de la ayuda percibida por el líder entre todos los participantes de la agrupación conforme al gasto aprobado y la resolución de pago de la Agencia Turismo de Galicia tras la justificación finalmente admitida.

e) Acuerdos de confidencialidad.

f) Propiedad, protección legal (patentes) y divulgación de los resultados.

g) Gestión de la agrupación, plan de contingencias y distribución de responsabilidades ante posibles dificultades.

7. Esta agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la citada ley.

8. Los requisitos para ser personas beneficiarias deberán cumplirse antes del final del plazo de presentación de solicitudes.

9. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incursos en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable de las empresas solicitantes.



Artículo 5. Solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original el cotejo de la copia electrónica presentada.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

3. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

Artículo 6. Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento

Las personas interesadas presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda, presentada por la empresa líder del proyecto, con los datos de identificación de las empresas participantes según el modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución.



b) Memoria explicativa completa de la actuación a desarrollar, que comprenderá los objetivos a conseguir, fases de ejecución y los recursos involucrados. La memoria deberá incluir un presupuesto desglosado de los costes de la actuación.

c) Copia del instrumento jurídico regulador de la agrupación establecido en el artículo 4.6 de estas bases reguladoras.

d) En todo caso deberán solicitarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

e) Declaraciones de conformidad de participación en el proyecto, firmadas por los representantes legales de cada una de las empresas de la agrupación, en que se otorgue al líder del proyecto la autorización para presentar la solicitud de ayuda en su nombre y canalizar su relación con la Administración, según el modelo normalizado anexo III.

f) Declaración responsable del representante legal de cada miembro de la agrupación según el anexo IV.

g) Acreditación, en su caso, de que el IVA no se recupera o compensa, a los efectos de poder ser gasto subvencionable.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, y le indicará que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 7. *Comprobación de datos*

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF en vigor de la entidad líder que solicita la ayuda.
- NIF en vigor de las entidades miembros de la agrupación.
- Acreditación de que está al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por



ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. A tales efectos, el solicitante deberá presentar certificación de estar al corriente en las citadas obligaciones, en el caso de denegar expresamente que la soliciten el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. En caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, den como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá el solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y presentar los documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes. Todo esto sin perjuicio de que se solicite documentación complementaria aclaratoria de los datos que figuren en la solicitud.

Artículo 8. *Transparencia y buen gobierno*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

2. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Agencia Turismo de Galicia publicará en su página web, además de la información que se debe hacer pública según la normativa básica en materia de transparencia (importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias), el texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones, y las concesiones de dichas ayudas o subvenciones, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo la entidad beneficiaria acepta el sometimiento a los controles específicos de la Unión Europea reflejados en el Reglamento (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.



Artículo 9. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Agencia Turismo de Galicia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Agencia Turismo de Galicia, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: carretera Santiago-Noia km 3 (A Barcia) 15897 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a xerencia.turismo@xunta.gal.

Artículo 10. Órganos competentes

La Dirección de Competitividad de la Agencia Turismo de Galicia será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo a la persona titular de la dirección de la Agencia dictar la resolución de concesión.

Artículo 11. Instrucción de los procedimientos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se indicará expresamente que, si no lo hiciera, se considerará que desiste de su petición, tras la correspondiente resolución.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Los proyectos o memorias valoradas serán evaluados por la Dirección de Promoción, que emitirá un informe al respecto para su estudio por la comisión.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a dis-



posición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

Artículo 12. *Comisión de valoración*

1. Las solicitudes serán valoradas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de adjudicación y baremación previstos en estas bases por una comisión de valoración, que será la responsable de proponer la resolución final al órgano competente para resolver.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

- a) La persona titular de la Gerencia de Turismo de Galicia, que la presidirá.
- b) Los/las jefes/as de las áreas de turismo provinciales.
- c) El/la jefe/a del Área de Fomento y Desarrollo Empresarial, que actuará como secretario/a.
- d) Un representante de la Dirección de Promoción.

3. Los/las suplentes serán designados/las por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia.

4. En el informe que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, así como las denegaciones, especificándose la valoración que les corresponde, según los criterios recogidos en el artículo siguiente, e indicando el importe de la concesión que se propone para cada uno de ellos.

5. En el caso de existir solicitudes que no tengan derecho a la subvención en función del baremo aplicado al haberse agotado el crédito disponible, la comisión podrá emitir propuestas sucesivas, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a esta subvención.

Artículo 13. *Criterios de valoración*

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de valoración que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán los siguientes:



1. Número de empresas asociadas superior a dos: 15 puntos.

En el caso de consorcios, asociaciones y cualquier otra forma de personificación jurídica ya constituidas, en las que se encuentren asociadas las empresas o entidades del sector turístico de Galicia, se tiene por acreditado este requisito.

2. Por la creación de productos turísticos que influyan en la desestacionalización del turismo en Galicia. Las fechas propuestas para los productos turísticos deberán estar formuladas fuera del período de Semana Santa y de los meses de julio y agosto: 15 puntos.

3. Que alguna de las empresas o entidades solicitantes esté en posesión de algún certificado de calidad para el sector turístico: 15 puntos.

4. Que alguna de las empresas o entidades solicitantes esté en posesión de alguna certificación ambiental internacionalmente reconocida: 15 puntos.

5. Que alguna de las empresas o entidades solicitantes haya implantado algún plan de formación/plan de igualdad: 10 puntos.

Para puntuar este requisito la entidad solicitante deberá presentar con la solicitud dicho plan de formación/igualdad.

6. Por la creación, diseño u oferta de servicios turísticos accesibles: 15 puntos.

7. Por innovación y singularidad: 15 puntos.

Para valorar este criterio, se considerarán innovadoras aquellas propuestas que no existen en el mercado.

Por otra parte, se entenderá que una propuesta es singular cuando se distinga en su diseño y contenido con respecto a las ya existentes en el mercado o cuando se formulen soluciones que utilicen ideas originales, nuevos conceptos o pensamientos divergentes.

Los proyectos que se recogen en el párrafo anterior como acciones subvencionables podrán conseguir una subvención del 70 % sobre la inversión subvencionable, hasta una cuantía máxima de 30.000 €.

Las solicitudes que no consigan 30 puntos no serán objeto de subvención.



Si por aplicación de los criterios de valoración dos o más solicitudes consiguieran igual puntuación y no exista crédito suficiente para atenderlas todas, se atenderán aquellas solicitudes cuyo importe solicitado fuera menor.

El resultado del análisis se plasmará en un informe de la comisión de valoración, que el órgano de instrucción elevará, con la propuesta de resolución provisional, al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución expresará de forma motivada la relación de proyectos para los que se propone la concesión de la ayuda, con la identificación, en relación con cada proyecto, del beneficiario y importe y porcentaje de la subvención propuesta. De ser el caso, contará con una lista de los proyectos admitidos que no hubiesen logrado subvención por el agotamiento del presupuesto disponible. Asimismo, expresará, de manera motivada, la relación de proyectos para los que no se propone la concesión de subvención, por falta de documentación o por no reunir los requisitos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* se informará al beneficiario del carácter *de minimis*, de esta ayuda haciendo referencia de forma expresa al presente reglamento y citando el subtítulo y la referencia de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

En el supuesto de que algún beneficiario renuncie a la subvención concedida, decaiga en el derecho a su percepción o proceda el reintegro de acuerdo con lo previsto en estas bases y en la normativa que resulte de aplicación, los créditos liberados podrán asignarse por orden decreciente de puntuación a los proyectos admitidos que no hubiesen obtenido subvención por agotamiento del crédito previsto. Se actuará de igual manera cuando, por razones de disponibilidad presupuestaria, se acuerde incrementar el crédito máximo inicialmente previsto en esta convocatoria.

Artículo 14. *Audiencia*

1. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Artículo 15. *Resolución y notificación*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Agencia Turismo de Galicia para su resolución. Dicha propuesta contendrá la relación de expedientes instruidos, establecida por riguroso orden de incoación, y en ella se indicarán el número de expediente, la denominación y el NIF del representante de las empresas agrupadas, la fecha de presentación de la solicitud, la actuación subvencionable y la cuantía de la subvención propuesta, o bien la causa de la propuesta de denegación o inadmisión, según corresponda.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, al menos, el solicitante al que se le concede la subvención, la actuación subvencionada, así como la subvención concedida y su cuantía o, de ser el caso, la causa de inadmisión o denegación de la solicitud.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://notifica.xunta.gal>. De acuerdo con la normativa vigente en materia de desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la



de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

6. Si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición de una notificación electrónica sin que se accediera a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

7. Si la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo

8. En las notificaciones se indicará, de modo expreso, que la subvención ha sido concedida en virtud de un programa cofinanciado por el Feader y la medida del PDR de Galicia en que se enmarca el proyecto.

9. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

Artículo 16. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente resolución de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Agencia Turismo de Galicia. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo, con su normativa específica, se produzca el acto presunto.



b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 17. *Modificación de la resolución*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

2. La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión deberá respetar el objeto de la subvención, las actuaciones subvencionables y no dar lugar a actuaciones deficientes e incompletas.

3. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, hubieran tenido lugar con posterioridad a ella.

4. Con la solicitud, las personas beneficiarias deberán presentar: memoria justificativa, presupuesto modificado y relación e identificación concreta de los cambios introducidos.

5. El acto por lo que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por la persona titular de la Agencia Turismo de Galicia, tras la instrucción del correspondiente expediente en que se dará audiencia a los interesados, en los términos previstos en el artículo 14.

6. Cuando las personas beneficiarias de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 14.1.m) de la Ley de subvenciones de Galicia, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Esta aceptación por parte del órgano concedente no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle conforme a la citada Ley de subvenciones de Galicia.



Artículo 18. *Aceptación y renuncia*

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido éste sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

2. La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo V, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de que se comunicara la renuncia en plazo, la persona titular de la dirección de la Agencia dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Artículo 19. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 y con lo dispuesto en la Estrategia de información y publicidad del PDR 2014-2020 de Galicia y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actuación subvencionada, de conformidad con lo presentado al concurso de subvenciones o, en su caso, al modificado con la autorización de la Agencia Turismo de Galicia.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Agencia Turismo de Galicia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, para lo cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Someterse a las verificaciones previstas en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Estas comunicaciones se deberán efectuar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Las personas beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control; asimismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Las personas beneficiarias estarán obligadas a llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado (artículo 66.ci del Reglamento (CE) 1305/2013).

h) Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

En concreto, las personas beneficiarias deberán hacer constar la financiación de los proyectos subvencionados por la Xunta de Galicia a través de la Agencia Turismo de Galicia y por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

i) En todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo, las personas beneficiarias deberán reconocer el apoyo del Feader a la operación mostrando:

1. El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020/index_eres.htm.

2. Una explicación de la ayuda Feader por medio de la declaración siguiente: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural Europa invierte en el rural.



j) Durante la realización de la operación las personas beneficiarias informarán al público de la ayuda obtenida de la siguiente manera:

1. Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista dicho sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

2. En caso de operaciones que reciban una ayuda pública superior a 10.000 € y en función de la operación financiada, colocando por lo menos un panel con información sobre la operación de un tamaño mínimo A3, en el que se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación cuando esta consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación y los elementos, el logotipo del Feader y el lema: «Feader: Europa invierte en el rural». Esta información ocupará, como mínimo, el 25 % del cartel, placa o página web.

3. Todas las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión Europea e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilicen otros emblemas nacionales o regionales. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente.

4. En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos) o como material audiovisual, el párrafo cuarto se aplicará por analogía.

Igualmente, el beneficiario deberá incluir, en sus acciones promocionales, la marca turística de Galicia. De ser el caso, en la página web deberá insertar un *banner* con un enlace a la página de promoción turística de Galicia. En los folletos y otras publicaciones deberá



incluir en la contraportada la marca turística, siguiendo las indicaciones del manual de uso. Para la aplicación correcta de la marca deberán descargar de www.turgalicia.gal/marca01 los archivos informáticos con los elementos gráficos en calidad y formatos idóneos, así como las indicaciones de uso.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidieran.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente público o privado.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

En relación con los intereses de demora deberá estarse a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014:

«1_En el caso de pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión al que se añadirán, en su caso, los intereses calculados conforme a lo dispuesto en el apartado 2.

2_Los intereses de demora se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el agricultor indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción».



Artículo 20. Subcontratación

Podrán ser objeto de subcontratación, hasta el 100 %, las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En el caso en el que se realice la subcontratación, sólo se considerará gasto subvencionable el coste de los trabajadores contratados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y en ningún caso se subvencionará el beneficio de la empresa o entidad que realice la contratación, ni ningún impuesto indirecto derivado de esta.

«En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de dicha ley.

b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de la contratación.

c) Intermediarios o asesores en que los pagos se definan como el porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con la referencia al coste de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

– Que la contratación sea realizada de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

– Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.



e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente».

Artículo 21. *Justificación de la subvención*

1. La entrega de la documentación justificativa de todos los socios deberá realizarla el líder del proyecto, que tendrá de plazo hasta el 1 de octubre de 2018 para presentar, en los lugares señalados en el artículo 5 de estas bases, mediante la modalidad de cuenta justificativa, copia de la documentación que a continuación se indica:

a) Solicitud de cobro firmada según el modelo del anexo VI.

b) Una memoria completa sobre la actuación subvencionada, que indicará claramente el resultado de la ejecución y que incluirá la siguiente información:

1º. Fotografías, en soporte digital o papel, de las actuaciones en las que conste la colaboración de Turismo de Galicia y la Marca Galicia.

2º. Haber cumplido lo estipulado en el anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, para lo cual se presentará:

– Fotografías, en soporte digital o papel del cartel o carteles de las actuaciones, en los cuales se aprecie la publicidad de cofinanciación de las actuaciones con fondos Feader (75 % de la subvención).

– Fotografías, en soporte digital o papel de la placa o placas explicativas permanentes con la publicidad sobre la financiación de las actuaciones colocada en lugar visible, en el lugar de las actuaciones, que deberá permanecer el menos 5 años.

c) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (p.e: escritura pública de adquisición de inmueble, contratos, libros contables, etc.), entendiéndose por tal cualquier documento presentado para justificar que la contabilidad refleja la imagen fiel de la realidad.

Las facturas se presentarán en original y se presentará justificante bancario del pago por el beneficiario (extractos o certificaciones bancarias) debidamente identificados, sella-



dos y firmados por el beneficiario. En el justificante de pago constará el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

Las facturas deben reunir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro-forma, tiques cuando sea obligatoria la expedición de factura, ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.

Una partida del presupuesto auxiliable podrá justificarse mediante una o varias facturas relativas a los conceptos de gasto incluidos en dicha partida, siempre que dicha partida admita el desglose en distintos conceptos.

d) Anexo VII: modelo de declaraciones actualizado. Uno por cada empresa miembro de la agrupación, firmado por su representante.

2. Los gastos justificados deberán tener correspondencia clara con las partidas del presupuesto aceptadas por la Agencia Turismo de Galicia en la resolución de concesión de la subvención y responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Sólo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención.

La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de concesión de la subvención o con las modificaciones autorizadas.

Si el beneficiario justifica conceptos y elementos subvencionable aprobados que representen menos del 60 % del importe de la inversión subvencionable, se entenderá que no ha conseguido los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, perderá el derecho de cobro de la subvención. Si la justificación es superior al 60 %, pero sin conseguir el 100 % de la inversión subvencionable, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible, siempre que cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los que se concedió la ayuda.



En todo caso, para la determinación de las reducciones y exclusiones se aplicará lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y la modificación realizada al mismo por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que determina lo siguiente:

«1_ Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos contemplados en el artículo 48 (controles administrativos).

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe a pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.

b) El importe a pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del coste que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado conforme a la letra a) del párrafo segundo supera el importe fijado conforme a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado conforme a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

2_ La sanción administrativa mencionada en el apartado 1 se aplicará, *mutatis mutandi*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49. En este caso, los costes examinados serán los costes acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Esto se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate».

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido o la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso se dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Artículo 22. Pago

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Agencia, antes de proceder a su pago, realizarán las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Procederá la minoración de la subvención concedida cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, y siempre que esta minoración, debidamente justificada por la entidad beneficiaria, no suponga una realización deficiente de la actuación subvencionada.

Previamente al pago deberá acreditarse que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y que no tienen pendiente de pago deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

A tales efectos, el solicitante deberá presentar las certificaciones de estar al corriente en las citadas obligaciones en el caso de denegar expresamente que soliciten el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. En caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dieran como resultado que las personas beneficiarias tienen deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá el solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, las personas beneficiarias de estas ayudas podrán solicitar un anticipo de un 50 % como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión.

El pago de anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía mencionada siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se estableciera el derecho al importe anticipado.



La garantía se liberará cuando el organismo pagador competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera el importe del anticipo.

Artículo 23. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en el resto de la normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, en relación con la determinación de los intereses de demora.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

3. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y este acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de la subvención percibida igual a la del tiempo de incumplimiento de la actividad o requisito exigido (mantenimiento del empleo, prestación del servicio, mantenimiento del bien, etc.).

4. En el caso de incumplimiento de la alguna de las obligaciones asumidas por un miembro de la agrupación, el reintegro afectará a toda la agrupación.

5. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



Artículo 24. Control

1. La Agencia Turismo de Galicia podrá realizar las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Asimismo, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

3. Igualmente, están sometidas a las verificaciones previstas en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo

Artículo 25. Publicidad

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, el beneficiario, el programa y crédito presupuestario, la cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, será aplicable el régimen de publicidad establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Los interesados podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €), no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Agencia Turismo de Galicia.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS, en adelante) se comunicará la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.



La solicitud para ser beneficiario de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud. No obstante, las personas o entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones, cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en la letra d) del número 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las personas o entidades interesadas tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. *Remisión normativa*

Se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

En la medida en que las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras están previstas por la UE, se registrarán por las siguientes normas:

- Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión CE(2015) 8144, de 18 de noviembre.
- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis*.



- Reglamento (UE)807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.




XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A LA COOPERACIÓN ENTRE PEQUEÑOS OPERADORES TURÍSTICOS PARA ORGANIZAR PROCESOS DE TRABAJO CONJUNTO Y COMPARTIR INSTALACIONES Y RECURSOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y LA COMERCIALIZACIÓN DEL TURISMO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TU983A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE COMERCIAL Nº DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL REAT¹

¹ Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: Persona solicitante Persona representante

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>.
 Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.
 Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

TÍTULO DEL PROYECTO

DATOS DEL RESTO DE ENTIDADES AGRUPADAS EN EL PROYECTO

	RAZÓN SOCIAL	NIF	TIPO DE EMPRESA
EMPRESA 1			
EMPRESA 2			
EMPRESA 3			
EMPRESA 4			
EMPRESA 5			
EMPRESA 6			
EMPRESA 7			
EMPRESA 8			

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario sólo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: butol418-0yb2-q2g5-v8e7-xth7v0kybl08


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA

ANEXO II
 (continuación)

LÍNEA TEMÁTICA DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS A SUBVENCIONAR:

LÍNEA TEMÁTICA:	DESCRIPCIÓN:
<input type="checkbox"/> Productos cabecera de marca Galicia	
<input type="checkbox"/> Productos destinados a la creación de oferta de turismo familiar	
<input type="checkbox"/> Productos destinados a la creación de oferta para el turismo senior	
<input type="checkbox"/> Productos destinados a la generación de una oferta distintiva que se acomode al concepto "qué hacer en Galicia cuando llueve"	
<input type="checkbox"/> Productos innovadores y de descubrimiento de nuevos nichos de mercado	
<input type="checkbox"/> Creación de rutas turísticas innovadoras	
<input type="checkbox"/> Productos construidos bajo la idea de la "cultura celta de Galicia"	
<input type="checkbox"/> Productos basados en la creación de fines de semana, puentes u otros períodos temporales de carácter temático	
<input type="checkbox"/> Productos que se desarrollen y valoricen turísticamente los cascos históricos de Galicia	

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 17 de las bases reguladoras.
- Que en relación con otras ayudas *de minimis* concedidas o solicitadas:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda *de minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- Sí se solicitó y/o concedió otras ayudas *de minimis* para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

- Que en relación con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos concedidos o solicitados:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra subvención, ayuda, recurso o ingreso para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
- Sí se solicitaron y/o concedieron otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

- Que la empresa a la que representa cumple con los criterios de definición de microempresa, según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento 651/2014, de 14 de junio de 2014, por el que declaran diversas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.




XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA

ANEXO II
 (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Memoria explicativa completa de la actuación a desarrollar que comprenderá, al menos, los objetivos a conseguir, fases de ejecución y los recursos involucrados.
- Copia del instrumento jurídico regulador de la agrupación establecido en el artículo 4.6 de estas bases reguladoras.
- Mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.
- Declaraciones de conformidad de participación en el proyecto, firmadas por los representantes legales de cada una de las empresas de la agrupación, en que se otorgue al líder del proyecto la autorización para presentar la solicitud de ayuda en su nombre y canalizar su relación con la Administración, según el modelo normalizado del anexo III.
- Declaración responsable del representante legal de cada miembro de la agrupación según el anexo IV.
- Acreditación, en su caso, de que el IVA no se recupera o compensa.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de dichos documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
<input checked="" type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación que deba emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación que deba emitir la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación que deba emitir la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia	<input type="checkbox"/>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Turismo de Galicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a xerencia.turismo@xunta.gal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a la cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se anuncia su convocatoria para el año 2018.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Agencia Turismo de Galicia


FEADER:
 Europa invierte no rural


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO Y AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN								
RAZÓN SOCIAL						NIF		
<input type="text"/>						<input type="text"/>		
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR				
<input type="text"/>				<input type="text"/>				
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO			LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO						
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>						
NOMBRE COMERCIAL					Nº DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL REAT ¹			
<input type="text"/>					<input type="text"/>			

¹ Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Que se presenta como miembro de una agrupación que solicita una ayuda para desarrollar el proyecto de cooperación entre pequeños operadores turísticos para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo:

TÍTULO DEL PROYECTO
<input type="text"/>

COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de dichos documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
<input checked="" type="checkbox"/> NIF de la entidad miembro de la agrupación	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación que deba emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación que deba emitir la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación que deba emitir la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia	<input type="checkbox"/>



**XUNTA DE GALICIA**
PRESIDENCIAANEXO III
(continuación)**AUTORIZA A:**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Representante legal o apoderado de la entidad, que actúa como representante de la citada agrupación:

NOMBRE DE LA EMPRESA REPRESENTANTE

Para que en su nombre pueda comparecer ante la Agencia Turismo de Galicia con el objeto de solicitar una ayuda para la cooperación entre pequeños operadores turísticos para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo, canalizando a través de esta entidad mi relación con la Agencia en todas las fases del procedimiento administrativo incluida la percepción de la ayuda, teniendo esta el compromiso de distribuir la parte que le corresponda.

Mediante la firma del presente documento, la persona que autoriza concede su representación para la tramitación del procedimiento señalado a la persona autorizada, la cual acepta su representación, respondiendo ambas de la autenticidad de las firmas.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN QUE AUTORIZA	FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN AUTORIZADA
Lugar y fecha	
<input type="text"/>	, <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>

Agencia Turismo de Galicia

**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN
DATOS DE LA ENTIDAD MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Que se presenta como miembro de una agrupación que solicita una ayuda para desarrollar el proyecto de cooperación entre pequeños operadores turísticos para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo:

TÍTULO DEL PROYECTO

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan y que facilita al líder para formularla son ciertos.
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
5. Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 17 de las bases reguladoras.
6. Que en relación con otras ayudas *de minimis* concedidas o solicitadas:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda *de minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- Sí se solicitó y/o concedió otras ayudas *de minimis* para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

7. Que en relación con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos concedidos o solicitados:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra subvención, ayuda, recurso o ingreso para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
- Sí se solicitaron y/o concedieron otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

8. Que la empresa a la que representa cumple con los criterios de definición de microempresa, según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento 651/2014, de 14 de junio de 2014, por el que declaran diversas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Agencia Turismo de Galicia


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA DE GALICIA**
PRESIDENCIA

ANEXO V

MODELO DE RENUNCIA**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

MANIFIESTA

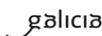
Que el día recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Resolución de ___ de ___ de ___, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a la cooperación entre pequeños operadores turísticos para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, y se anuncia su convocatoria para el año 2018, con clave de expediente para el proyecto titulado , por una cuantía de euros.

DECLARA

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Agencia Turismo de Galicia

FEADER:
Europa inviste no rural**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO VI

SOLICITUD DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

TÍTULO DEL PROYECTO

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

Memoria completa sobre la actuación subvencionada con la siguiente información:

1. Fotografías, en soporte digital o papel, de las actuaciones en que conste la colaboración de Turismo de Galicia y la Marca Galicia.
2. En cumplimiento de lo estipulado en el anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, aporoto:
 - Fotografías, en soporte digital o papel, del cartel o carteles de las actuaciones, en los cuales se aprecie la publicidad de cofinanciación de las actuaciones con fondos Feader (75 % de la subvención).
 - Fotografías, en soporte digital o papel, de la placa o placas explicativas permanentes con la publicidad sobre la financiación de las actuaciones colocada en lugar visible en el lugar de las actuaciones, que deberá permanecer al menos 5 años.

Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Anexo VII: modelo de declaraciones actualizado (uno por cada miembro de la agrupación, firmado por su representante).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

galicia

Agencia Turismo de Galicia



FEADER:
Europa invierte no rural



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA

ANEXO VII

DECLARACIONES
DATOS DE LA ENTIDAD MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Que se presenta como miembro de una agrupación que solicita una ayuda para desarrollar el proyecto de cooperación entre pequeños operadores turísticos para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y la comercialización del turismo:

TÍTULO DEL PROYECTO

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 17 de las bases reguladoras.
- Que en relación con otras ayudas *de minimis* concedidas o solicitadas:
 - No se solicitó ni se concedió ninguna otra otra subvención, ayuda, ingreso o recurso *de minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
 - Sí se solicitó y/o concedió otras ayudas *de minimis* para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

- Que en relación con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o solicitados:
 - No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
 - Sí se solicitó y/o concedió otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

- Que la empresa a la que representa cumple con los criterios de definición de microempresa, según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento 651/2014, de 14 de junio de 2014, por el que declaran diversas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha




Agencia Turismo de Galicia


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>
